



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co 2807

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN No.**

(Tunja, 31 MAY 2016 )

Por la cual se Autoriza una Contratación Directa, para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS CON DESTINO A CONVENIO INVIAS UPTC N° 918 DE 2014 PARA LOS SIGUIENTES CORREDORES: CORREDOR SAN GIL – CHARALA, CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGÉTICO, CORREDOR GIRON –ZAPATOCA, CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO (TRAMO I), CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO (TRAMO II)".

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de la autonomía universitaria, y concordantemente con lo normado en la Ley 30 de 1992 (Título III, Capítulo VI) en cuanto a régimen jurídico contractual de las Universidades Estatales, mediante Acuerdo No. 074 del 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció el régimen contractual de la Institución;

Que en el marco de su ámbito misional, y, específicamente en el del eje de extensión universitaria, la UPTC celebró con el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, Convenio Interadministrativo No. 918 de 2014, cuyo objeto es realizar, por parte de la Universidad, interventoría a determinados contratos celebrados por el INVIAS;

Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese convenio, y en concreto para obtener el arrendamiento de equipos topográficos con destino al convenio se suscribieron órdenes de prestación de servicio cuya vigencia termina el 31 de mayo de 2016;

Que la Universidad viene adelantando trámites conducentes a la evacuación de procedimiento de invitación pública para el suministro de similares elementos por el tiempo faltante de la presente vigencia;

Que, el normal desarrollo de dicho proceso contractual se ha visto truncado desde hace varias semanas al sobrevenir –como es de público conocimiento al punto de constituir hecho notorio- movimiento de protesta estudiantil que incluye el bloqueo de las oficinas administrativas de la Universidad, que determina la imposibilidad de acceso de los funcionarios intervinientes en los trámites precontractuales a sus oficinas, archivos, equipos y sistemas de información y gestión administrativa (y, en concreto, presupuestal y contractual);





Que ante la inminencia del vencimiento de las órdenes de servicios que garantizan la disponibilidad de los elementos antes referidos y la consecuencial amenaza de paralización de las actividades de ejecución obligacional por parte de la UPTC en el marco de su convenio con el INVIAS se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2014, que establece *“Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que determinen la inminente parálisis en la prestación de cualquiera de los diferentes servicios académico- administrativos, que presta la universidad y no permitan disponer del tiempo necesario para realizar el proceso de selección del contratista, el Rector mediante resolución motivada podrá contratar y ordenar el pago del servicio o adquisición”*;

Que efectivamente, la situación de anormalidad administrativa antes referida es constitutiva (en cuanto imprevista, sobreviniente y ajena a la voluntad de la administración universitaria) de fuerza mayor y determina material imposibilidad de tramitar el pertinente proceso de selección de contratista, con lo que genera directa e insoslayablemente riesgo de paralizar el cumplimiento de los servicios que, en el marco de lo convenido con el INVIAS, están a cargo de la UPTC,

Que se cuenta con la documentación (estudio de mercado, cotizaciones, solicitud de bienes y servicios, análisis de conveniencia, justificación y necesidad, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1129 de 18 de abril.) requerida para la celebración del contrato cuya celebración directa se autorizará mediante el presente acto administrativo,

Que dicho contrato ha de celebrarse por el tiempo indispensable para conjurar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones de la UPTC para con el INVIAS, el cual se estima actualmente en dos (2) meses tiempo en el cual, habrá de evacuarse el pertinente proceso de selección de contratista,

Que del análisis de factores de selección se evidencia que CONSTRUCTORES E INVERSIONES ABS S.A.S NIT: 900781210-5 presentó la oferta más favorable como se evidencia en la certificación presentada por el Grupo de Bienes Suministros e Inventarios.

Que, en suma, las condiciones a pactar en el contrato cuya celebración se autorizará adelante son las siguientes:

**OBJETO: ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TOPOGRAFICOS CON DESTINO A CONVENIO INVIAS UPTC N° 918 DE 2014 PARA LOS SIGUIENTES CORREDORES: CORREDOR SAN GIL -CHARALA, CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGÉTICO, CORREDOR GIRON -ZAPATOCA, CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO (TRAMO I), CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO (TRAMO II), QUE INCLUYA CADA UNO - ESTACION TOTAL CON TODOS LOS ACCESORIOS, - NIVEL DE PRECISION CON TODOS SUS ACCESORIOS. - JUEGO DE RADIOS DE COMUNICACIÓN, - ESTACAS, PUNTILLAS, PINTURA Y DEMAS ELEMENTOS MENORES REQUERIDOS.**

20/10

CSH



**VALOR: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$110.200.000).**

**PLAZO: 60 DIAS**

**CONTRATISTA: CONSTRUCTORES E INVERSIONES ABS S.A.S. NIT:  
900781210-5**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. ORDÉNASE** la celebración directa del contrato cuyas condiciones fueron establecidas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º** Como consecuencia de lo anterior, **ADJUDÍQUESE Y ELABÓRESE** por parte de la Oficina Jurídica, el respectivo contrato directo para ser suscrito por las partes, ajustándolo a lo previsto en la parte motiva de la presente resolución y lo que normativamente sea procedente, al oferente **CONSTRUCTORES E INVERSIONES ABS S.A.S. NIT: 900781210-5**, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$110.200.000)**.

**ARTICULO 3º** Notifíquese personalmente a:

PROPONENTE	DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO
CONSTRUCTORES E INVERSIONES ABS S.A.S.	<a href="mailto:gerenciaconstruccionesabs@gmail.com">gerenciaconstruccionesabs@gmail.com</a>

**ARTICULO 4º** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 MAY 2016

Dada en Tunja, a los

**ALFONSO LOPEZ DÍAZ**  
Rector

Elaboró: *Adriana Salamanca* / Abogada Oficina Jurídica / *William Ivan Cabiativa Piracón* / Asesor  
Revisó: *Liliana Marcela Fontecha* / Jefe Oficina Jurídica

